



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.**

En virtud de la cédula que los señores  
reynos de Castilla y Aragón por su  
abierta mayor número de diputados  
de cada una en su tiempo que ante  
nuestros señores de las aguas que para aperturas  
de los ríos y de sus riberas non han por a  
parar alio se no es que se no se puede  
si son lo de por de los que se han de valer  
si se para hacer un molino a costa de los  
propios de este congo para su aumento y  
beneficio que para de de la de poder de lo  
ambien en forma y con esto se a cabo  
este a cargo de la primera

firmada de la villa que an de en  
Cochas a guas de don goncalo de ro y los  
demas que en se a de de si de la de  
se a vil de castilla y lea de de no que se en  
de a de de las para de de no que  
viendo las per se a de de de a nula este  
quasi que se a de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de  
que con ellas por que an de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de  
que se a de de de de de de de de de de de

